

Reglamento para el desarrollo de la función social de **CEDRO**



Índice

CONSIDERACIONES GENERALES	3
I. FUNCIÓN SOCIAL REALIZADA DIRECTAMENTE POR CEDRO	4
II. FUNCIÓN SOCIAL DESARROLLADA MEDIANTE ENTIDADES COLABORADORAS	5
III. PRESENTACIÓN, ADMISIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.....	7
 ANEXO I	
A. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR LA CONDICIÓN DE “ENTIDAD COLABORADORA”	11
B. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA RATIFICAR LA CONDICIÓN DE “ENTIDAD COLABORADORA”	11
 ANEXO II	
TIPOLOGÍA DE PROYECTOS A DESARROLLAR Y PAUTAS PARA SU SOLICITUD Y DESARROLLO.....	12

CONSIDERACIONES GENERALES

El Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante LPI), regula en su artículo 178 la función social y el desarrollo de la oferta digital legal que deben ejecutar las entidades de gestión.

En este sentido, el artículo 178 de la LPI tiene el siguiente tenor literal:

«ARTÍCULO 178. FUNCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO DE LA OFERTA DIGITAL LEGAL

1. Las entidades de gestión, directamente o por medio de otras entidades, fomentarán:

a) La promoción de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros,

b) la realización de actividades de formación y promoción de autores y artistas, intérpretes y ejecutantes, y

c) la oferta digital legal de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestionan, dentro de lo cual se entenderán comprendidas:

1.º Las campañas de formación, educación o sensibilización sobre oferta y consumo legal de contenidos protegidos, así como campañas de lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual.

2.º La promoción directa de las obras y prestaciones protegidas cuyos derechos gestiona a través de plataformas tecnológicas propias o compartidas con terceros.

3.º Las actividades para fomentar la integración de autores y artistas con discapacidad en su respectivo ámbito creativo o artístico, o ambos, así como a la promoción de la oferta digital de sus obras, creaciones y prestaciones, y el acceso de las personas discapacitadas a las mismas en el ámbito digital.

Las actividades o servicios mencionados en las letras a) y b) se prestarán sobre la base de criterios justos, en particular con respecto al acceso y alcance de los mismos.

2. Las entidades de gestión deberán dedicar a las actividades y servicios a que se refieren las letras

a) y b) del apartado anterior, por partes iguales, el porcentaje de la compensación prevista en el artículo 25, que reglamentariamente se determine.

3. A requerimiento de la Administración competente, las entidades de gestión deberán acreditar el carácter asistencial, formativo, promocional y de oferta digital legal, de las actividades y servicios referidos en este artículo.

4. A fin de llevar a cabo las actividades del apartado 1, las entidades de gestión podrán constituir personas jurídicas sin ánimo de lucro según lo establecido en la legislación vigente, previa comunicación a la Administración competente. En caso de disolución de la persona jurídica así constituida, la entidad de gestión deberá comunicar dicha disolución y los términos de la misma al órgano al que en su momento comunicó su constitución.

5. Con carácter excepcional y de manera justificada, a fin de llevar a cabo las actividades contempladas en las letras a) y b) del apartado 1, u otras de interés manifiesto, las entidades de gestión podrán, mediante autorización expresa y singular de la Administración competente, constituir o formar parte de personas jurídicas con ánimo de lucro. En caso de disolución de dichas personas jurídicas, la entidad de gestión deberá comunicar de forma inmediata dicha disolución y los términos de la misma al órgano al que en su momento autorizó su constitución o asociación.»

Al amparo de lo dispuesto en dicho artículo, CEDRO desarrolla su función social, que comprende la realización y financiación de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros y la realización y financiación de actividades de formación y promoción de titulares de derechos de los colectivos a los que representa.

Estas actividades se desarrollan a través de un sistema mixto: por una parte, a través de actividades y servicios ejecutados directamente, y por otra, mediante proyectos llevados a cabo por otras organizaciones. A estas organizaciones se las denominará en este documento «entidades colaboradoras».

En relación con esta segunda modalidad, resultan de especial idoneidad las asociaciones y gremios de autores y editores, tanto por su conocimiento e integración en el sector editorial como por su experiencia en la organización y promoción de actividades con fines similares.

Este Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo interno para el desarrollo de esta función social, ya sea ejecutada directamente por CEDRO o por las entidades colaboradoras.

Por otro lado, determinadas actividades promocionales y formativas podrán ser llevadas a cabo por colectivos distintos de las entidades colaboradoras, en determinadas circunstancias y cumpliendo los requisitos señalados en la oportuna convocatoria y de acuerdo con las pautas establecidas en el Anexo II. A esta forma de colaboración se la denominará “patrocinio”.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en los reglamentos de CEDRO, la cantidad destinada al desarrollo de la función social estará integrada por los siguientes conceptos:

- El 20 % de la recaudación de la compensación equitativa por copia privada.
- La cantidad que determine anualmente la Asamblea General de Asociados en función de lo establecido en el artículo 177.6 de la LPI sobre los fines de las cantidades prescritas.
- El 20 % de la recaudación obtenida de la remuneración por préstamo que será dedicada, exclusivamente, a la financiación de la prestación asistencial para autores desarrollada directamente por CEDRO.

Las cantidades dedicadas a cada una de las actividades establecidas por el artículo 178 de la LPI se determinarán de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

El presupuesto que la Entidad destinará cada año a la función social, que incluirá tanto el destinado a las actividades promovidas directamente por CEDRO como el que se utilizará para actividades a desarrollar por entidades colaboradoras y actividades patrocinadas, se presentará en la última reunión de la Junta Directiva del año anterior o, en su caso, en la reunión de la misma en la que se apruebe el presupuesto general de ingresos y gastos del año.

El presupuesto anual para la función social se distribuirá entre el colectivo autoral y el de editores al 50 %, excepto aquellas cantidades que provengan de la recaudación obtenida por la remuneración por préstamo público que se destinarán exclusivamente al colectivo autoral.

El destino de las cantidades que, en su caso, la Junta Directiva y Asamblea de la Entidad decida disponer de forma anticipada al amparo del artículo 177.7 de la LPI se regularán de forma independiente a este Reglamento.

I. FUNCIÓN SOCIAL REALIZADA DIRECTAMENTE POR CEDRO

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Cada año la Junta Directiva de CEDRO determinará las actividades concretas que se llevarán a cabo.

Dichas actividades podrán cumplir cualquiera de las finalidades que la LPI ampara - asistenciales, formativas, promocionales y de desarrollo de la oferta digital legal- y tendrán como beneficiarios a los socios de CEDRO, en el caso de actividades asistenciales, y a todo el colectivo de titulares de derechos, en las actividades formativas y promocionales, con los requisitos adicionales que para cada actividad determine la Junta Directiva. Esta última podrá delegar la propuesta de actividades y supervisión del desarrollo anual a comisiones creadas al efecto.

ARTÍCULO 2. COMISIÓN DE AYUDAS ASISTENCIALES INDIVIDUALIZADAS

La Comisión de Ayudas asistenciales individualizadas es, por delegación de la Junta Directiva, el órgano encargado de hacer las propuestas a la misma para la determinación de las actividades asistenciales a efectuar con carácter anual, dentro de la función asistencial desarrollada directamente por CEDRO.

Para la financiación de estas actividades asistenciales CEDRO destinará el 50% del presupuesto anual para la función social destinado al colectivo autoral, una vez deducida la cantidad que se destinará a patrocinio.

Esta Comisión tendrá potestad para aprobar ayudas directas a los autores socios que se encuentren en situación de necesidad y, además, determinará los criterios que rigen anualmente la concesión de prestaciones asistenciales a los autores.

Por último, la Comisión realizará las labores de supervisión de la concesión de prestaciones asistenciales a los autores y dará cuenta a la Junta Directiva del seguimiento económico de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 3. DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES Y FORMATIVAS

CEDRO desarrollará las actividades promocionales, formativas y de oferta digital legal, acordadas por la Junta Directiva.

Los beneficiarios de dichas actividades serán todos los titulares de derechos del sector editorial representados por la Entidad.

Los titulares de derechos que no pertenezcan a ninguna organización y deseen beneficiarse de actividades de formación y promoción podrán optar a los servicios y actividades que con carácter colectivo ofrezcan y organicen tanto CEDRO como las entidades colaboradoras.

Asimismo, los colectivos que agrupen a los titulares de derechos del sector editorial podrán presentar una solicitud de patrocinio para desarrollar un proyecto de carácter formativo o promocional, cumpliendo requisitos señalados en la oportuna convocatoria y los mismos plazos establecidos para la presentación de proyectos por parte de las entidades colaboradoras, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III (artículo 15 y siguientes), cuando la Junta Directiva lo estime conveniente. Para presentar su solicitud y, posteriormente, justificar el proyecto, los solicitantes deberán utilizar los formularios específicos que CEDRO pondrá a su disposición en su web.

II. FUNCIÓN SOCIAL DESARROLLADA MEDIANTE ENTIDADES COLABORADORAS

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN Y REQUISITOS

Cada año la Junta Directiva designará las entidades colaboradoras para el desarrollo de la función social regulada por el artículo 178 de la LPI, en atención a su idoneidad para llevar a cabo actividades que respondan a los fines de dicha función, así como a su trayectoria, experiencia y solvencia en relación con tales fines y actividades.

En el último trimestre del año se publicará en la página web de CEDRO la fecha de presentación de solicitudes y los requisitos para optar a la condición de entidad colaboradora, al igual que el plazo de resolución de solicitudes por parte de la Junta Directiva.

Solo podrán ser entidades colaboradoras las personas jurídicas, con sede en España, que agrupen a titulares de derechos de propiedad intelectual de alguno de los colectivos que CEDRO representa, siempre que entre sus miembros existan socios de la Entidad, así como las federaciones de esas personas jurídicas.

Además, las entidades colaboradoras interesadas en colaborar con CEDRO deberán reunir los siguientes requisitos mínimos imprescindibles:

REQUISITOS COMUNES:

- Tener una antigüedad mínima de cinco años a partir de la fecha de su constitución legal.
- Tener como finalidad, entre las funciones recogidas en sus estatutos, la defensa de los intereses profesionales y derechos de los autores o editores que representen.
- Demostrar su trayectoria, experiencia y solvencia acreditando el tipo de actividades realizadas en los cinco últimos años.

ASOCIACIONES DE AUTORES:

- Las asociaciones de autores deberán tener un mínimo de 200 miembros, de los cuales al menos el 60 % serán miembros asociados de CEDRO.

ASOCIACIONES DE EDITORES:

- Las asociaciones de editores deberán tener un mínimo de 15 miembros, de los cuales al menos el 60 % serán miembros asociados de la Entidad.
- En el caso de los editores de música, por sus características especiales, el número mínimo de miembros será de 10, de los cuales al menos el 50 % serán miembros asociados de CEDRO.

El cumplimiento de estos requisitos será imprescindible a fin de que la Junta Directiva considere la solicitud de una organización para obtener la condición de entidad colaboradora, pero no llevará aparejada de manera automática esa condición.

Los titulares de derechos de los colectivos representados por CEDRO, que no pertenezcan a ninguna organización podrán beneficiarse, en su caso, de actividades de formación y promoción desarrolladas por las entidades colaboradoras.

ARTÍCULO 5. SOLICITUD INICIAL DE COLABORACIÓN CON CEDRO

5.1. Las organizaciones interesadas en ser designadas por primera vez como entidades colaboradoras deberán presentar su solicitud por escrito, firmada por su representante legal, y dirigida a la Junta Directiva en el plazo indicado en la convocatoria anual. Dicha solicitud deberá ir acompañada de toda la documentación que se señala en el Anexo I A.

5.2 La Junta Directiva resolverá la designación de entidades colaboradoras en la última reunión que celebre en el año de la solicitud.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

6.1. Las organizaciones que, ostentando la condición de entidad colaboradora para un determinado año, quieran mantenerla para el año siguiente, deberán remitir a CEDRO la documentación que se especifica en el Anexo I B mediante la plataforma destinada al efecto.

6.2. Las entidades colaboradoras deberán comunicar por escrito a la Entidad cualquier cambio que se produzca en sus cargos directivos y en su domicilio.

6.3. El plazo para presentar la documentación será indicado en la convocatoria anual a través del web de CEDRO.

ARTÍCULO 7. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA

La condición de entidad colaboradora podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada por escrito a CEDRO.
- El incumplimiento sobrevenido de alguno de los compromisos de colaboración o convenios suscritos anteriormente con la Entidad.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- La no presentación y/o realización de proyectos en un año.

CEDRO notificará por escrito la exclusión o pérdida de esta condición. La exclusión o pérdida será aprobada por la Junta Directiva y tendrá efectos desde su notificación, sin que ello exima a esta organización del cumplimiento de las obligaciones que previamente hubiera contraído con la Entidad.

La organización que haya renunciado a su condición de entidad colaboradora no podrá ejecutar a cargo de la financiación de CEDRO ninguna actividad no iniciada en la fecha de la notificación de renuncia y, en caso de haber recibido adelantos a cargo de dicho proyecto, deberá devolverlos íntegramente a CEDRO en el plazo de un mes desde la comunicación de renuncia.

La organización que, por incumplimiento de alguno de los compromisos, requisitos u obligaciones anteriormente señalados, pierda su condición de entidad colaboradora no podrá ejecutar a cargo de la financiación de CEDRO ninguna actividad no iniciada en el momento de la notificación y, en caso de haber recibido adelantos a cargo de dicho proyecto, deberá devolverlos íntegramente, a excepción de aquellos gastos que se hubieran generado como consecuencia del mismo y que se justifiquen debidamente. Los gastos no justificados tendrán que ser reintegrados en el plazo de un mes desde la notificación de la pérdida de la condición de entidad colaboradora.

III. PRESENTACIÓN, ADMISIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

Podrán presentar proyectos las entidades colaboradoras designadas como tales por la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. FINALIDAD DE LOS PROYECTOS

9.1. Los proyectos deben adaptarse a los fines establecidos por el artículo 178.1 apartados a) y b) de la LPI, por lo que tendrán como objeto actividades o servicios de asistencia a los titulares de derechos representados por CEDRO, de promoción y/o de formación.

9.2. No se aceptarán proyectos que puedan ocasionar un perjuicio a la imagen de cualquiera de los colectivos autorales y editoriales, ni tampoco los que supongan una clara competencia a la actividad profesional de los titulares asociados a la Entidad.

9.3. La financiación de los proyectos no podrá ir destinada a cubrir gastos dirigidos a sostener estructuras propias de las entidades colaboradoras. Se entenderán como tales los correspondientes a las retribuciones del personal fijo o eventual laboral de las entidades beneficiarias; la realización de todo tipo de obras en inmuebles; los gastos realizados en equipamientos, teniendo tal consideración la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de dicha organización.

ARTÍCULO 10. TIPOLOGÍA DE LOS PROYECTOS

Se incluye como Anexo II la tipología de proyectos que CEDRO podrá patrocinar dentro de su función

social, así como el baremo de los gastos imputables a los mismos, de acuerdo con las pautas establecidas en dicho Anexo.

ARTÍCULO 11. BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS

Las actividades de formación y promoción y la oferta digital legal de las obras se llevarán a cabo en beneficio de los titulares de derechos del sector editorial. Las actividades o servicios de carácter asistencial se realizarán en beneficio de los miembros de la Entidad.

ARTÍCULO 12. CONVENIO DE COLABORACIÓN

12.1. La Junta Directiva resolverá todos los proyectos relacionados con el artículo 178 de la LPI.

12.2. La Dirección General emitirá cuantos informes sean necesarios para evaluar la información sobre la documentación inicial y/o final presentada y la ejecución de los proyectos, incluido el análisis comparativo de los recursos económicos utilizados en relación con lo previsto inicialmente.

12.3. La asignación económica para los proyectos que realicen las entidades colaboradoras se articulará a través de un convenio anual con CEDRO, que incluirá las condiciones generales de la colaboración y al que se unirán tantos anexos como proyectos se presenten, indicando su importe y la colaboración de la Entidad. Los proyectos deberán ser aprobados por la Junta Directiva en el marco del convenio anual.

12.4. La firma del convenio anual deberá formalizarse durante los dos primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 13. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

13.1. La entidad colaboradora podrá presentar proyectos, con cargo al ejercicio económico correspondiente, desde el primero de enero y hasta el 15 de septiembre de ese mismo ejercicio económico.

13.2. En el caso de proyectos de duración anual, el plazo para su presentación se limitará a los dos primeros meses del ejercicio económico correspondiente.

13.3. La Junta Directiva no considerará proyectos cuya realización se haya iniciado antes de la presentación de la documentación.

13.4. La Junta Directiva solo estudiará los proyectos recibidos en la dirección general con una antelación mínima de 30 días al inicio de la actividad o servicio en que consista el proyecto.

13.5. La Dirección General no dará traslado a la Junta Directiva de ningún proyecto presentado fuera de los plazos señalados en los puntos anteriores.

13.6. Las cantidades finalmente no dispuestas por la entidad colaboradora incrementarán el fondo o remanente común del año siguiente del colectivo al que aquella pertenezca. El remanente del colectivo autoral se destinará a ayudas asistenciales y el del colectivo editorial incrementará la cantidad dirigida a los proyectos presentados en el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR CON LOS PROYECTOS

Con carácter previo, para la aprobación de la asignación económica, la entidad colaboradora ha de presentar a través de la plataforma destinada a tal efecto la siguiente documentación:

- 1.** Certificado del acuerdo del órgano rector de la entidad colaboradora donde se solicite la ayuda para el proyecto correspondiente.
- 2.** Memoria detallada, conforme al modelo en vigor, del proyecto, consistente en la descripción de la actividad o servicio a desarrollar y la especificación del colectivo destinatario, con número previsto de beneficiarios y, cuando se conozca, la relación pormenorizada de los mismos.
- 3.** Memoria económica inicial, conforme al modelo en vigor, que desglose los conceptos y las cantidades destinadas al proyecto.

ARTÍCULO 15. APORTACIÓN ECONÓMICA DE CEDRO A LOS PROYECTOS

15.1. CEDRO entregará a la entidad colaboradora el 80 % de la asignación económica que corresponda a la firma del anexo de cada proyecto al que se refiere el apartado 3 del artículo 13 de este Reglamento, y el 20 % restante tras la aprobación por la Junta Directiva de la memoria final del proyecto.

15.2. La denominación de la Entidad y su logotipo aparecerán en toda la publicidad y documentación que se realice para la difusión al público del proyecto, haciendo mención expresa a dicha colaboración o patrocinio.

15.3. La entidad colaboradora deberá comunicar las fechas de realización de la actividad con la finalidad de que un representante de CEDRO pueda, en su caso, asistir a la misma.

ARTÍCULO 16. DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

16.1. El proyecto deberá realizarse en las fechas previstas por la entidad colaboradora y, en todo caso, dentro del ejercicio en el que fue aprobado por la Junta Directiva.

16.2. La entidad colaboradora comunicará mediante la plataforma destinada al efecto con un mes de antelación, las fechas definitivas de realización de los proyectos o, en todo caso, en la Memoria Final de justificación del proyecto.

ARTÍCULO 17. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL FINAL DE LOS PROYECTOS

La entidad colaboradora se compromete, en el plazo máximo de 60 días, a partir de la finalización del proyecto, a presentar a través de la plataforma la siguiente documentación:

- 1.** Memoria definitiva y pormenorizada de las actividades o servicios realmente efectuados, en conformidad con lo presentado en la memoria inicial, según el modelo en vigor.
- 2.** Memoria económica, según el modelo en vigor, que incluya las cantidades desglosadas por partidas y conceptos de los gastos realmente efectuados, de conformidad con la memoria económica inicial, que hayan afectado a dichas actividades o servicios.

3. Liquidación del saldo respecto a la ayuda concedida en relación con el presupuesto inicialmente aprobado.
4. Relación pormenorizada de los beneficiarios del proyecto.
5. Documentación gráfica del proyecto, cuando sea posible.

En el caso de los proyectos de duración anual o aquellos cuyo plazo de realización finalice en el mes de diciembre, el plazo máximo para presentar la documentación a través de la plataforma destinada a las entidades colaboradoras finaliza el 31 de enero del ejercicio económico siguiente.

ARTÍCULO 18. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS PROYECTOS

18.1. Los gastos derivados de la ejecución del proyecto deberán estar debidamente justificados mediante la correspondiente factura o documento que pruebe su realización y en todos ellos deberá constar el proyecto al que se imputan.

18.1.1. FACTURAS

Las facturas han de contener los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio, tanto del expedidor como del destinatario.
- Lugar y fecha de emisión.
- Concepto por el que se emite, indicando con detalle el servicio prestado o material entregado y el proyecto al que corresponde.
- Base imponible e IVA correspondiente.
- En el caso de facturas emitidas en moneda extranjera deberá también constar el tipo de cambio aplicado.

18.1.2. OTROS DOCUMENTOS

En caso de que, debido al tipo de gasto o servicio, no se pueda aportar una factura, la justificación deberá realizarse mediante alguno de los siguientes documentos:

a) Para gastos como transportes de personas, servicios telefónicos, aparcamiento, etcétera, siempre que su importe total no exceda de 3.000 euros por proyecto, será preciso disponer de los correspondientes recibos o tiques expedidos por máquinas registradoras. Si se trata de tiques, los datos que han de constar en ellos son:

- Número y serie (si procede).
- NIF del expedidor y, si es posible, su nombre y dirección.
- Concepto del gasto.
- IVA aplicado o, en su defecto, la expresión «IVA incluido».
- Importe total pagado.

b) Para el pago del kilometraje por viajes efectuados en vehículo particular, la justificación se realizará mediante rutas de viaje, con el visto bueno de una persona con poder suficiente dentro de la asociación, acompañadas de facturas de hoteles por gastos efectuados durante el viaje en cuestión.

c) Por colaboraciones o participaciones de personas físicas que no realizan ninguna actividad empresarial o profesional por cuenta propia bastará con un recibo firmado por ellos en el que conste:

- Su NIF, nombre y apellidos.
- Fecha de recepción.
- Concepto por el que recibe el pago indicando también el proyecto al que corresponde.
- El importe de sus servicios, la retención correspondiente de IRPF y el importe neto cobrado.

d) En el caso de bolsas de viaje, además del correspondiente recibo (en el que consten nombre y apellidos o razón social del beneficiario, NIF, fecha, concepto e importe) será necesaria la presentación de un documento justificativo de la realización del viaje: billete de avión, comprobantes de la estancia, etc.

18.2. En caso de que la entidad colaboradora no pueda llevar a cabo un proyecto, lo comunicará por escrito a la Dirección General a la mayor brevedad. En estos casos la organización devolverá, dentro del plazo de un mes a contar desde la fe-

cha de la comunicación a CEDRO, el adelanto que en su caso se le hubiere efectuado, pudiendo deducirse aquellos gastos debidamente justificados que se hubieran generado como consecuencia del mismo.

18.3. Las entidades colaboradoras deberán custodiar la documentación justificativa durante el periodo legal establecido.

18.4. Las entidades colaboradoras se someterán a la auditoría de CEDRO, quedando obligadas a la entrega de la documentación bancaria acreditativa de los gastos efectuados, en el caso de que la misma les sea solicitada.

ARTÍCULO 19. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS PROYECTOS ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA

En el primer trimestre de cada año CEDRO presentará ante el Ministerio de Cultura la siguiente documentación relativa a las actividades realizadas:

- 1.** Memoria pormenorizada de las actividades o servicios realizados en el ejercicio anterior.
- 2.** Cantidades desglosadas de cada actividad atendiendo a su carácter asistencial y/o de formación y promoción.
- 3.** Relación pormenorizada de beneficiarios.

ANEXO I

A. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR LA CONDICIÓN DE “ENTIDAD COLABORADORA”

De acuerdo con el artículo 5 del presente Reglamento, la organización solicitante deberá unir a su escrito de solicitud de admisión, la siguiente documentación:

Documentación jurídica:

- a) Fotocopia de la escritura de constitución o del acta fundacional.
- b) Fotocopia de la cédula de identificación fiscal de la organización.
- c) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la misma en forma de estatutos legalizados en los que conste su inscripción en el Registro correspondiente.
- d) Poderes del representante legal que presenta la solicitud o, en su caso, certificado del acuerdo adoptado por el órgano rector de la entidad que corresponda, por el que se otorgan dichos poderes.
- e) Relación actualizada de los miembros de la entidad que sean titulares de derechos de propiedad intelectual, indicando aquellos que pertenecen a CEDRO.

Acreditación social y de gestión de la entidad colaboradora:

- a) Un ejemplar de las memorias publicadas referidas a los cinco últimos ejercicios inmediatamente anteriores a la solicitud. En caso de no publicar memoria, será necesario presentar copias de las actas de las asambleas de la entidad en la que se aprueben las cuentas y copia de las mismas.
- b) Informe elaborado por la propia entidad solicitante, en el que se recojan diferentes ejemplos de iniciativas propias o de colaboración con otros organismos en proyectos cuyo objeto haya sido la asistencia, la formación y/o promoción de sus asociados y esbozo de posibles proyectos de colaboración con CEDRO.

B. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA RATIFICAR LA CONDICIÓN DE “ENTIDAD COLABORADORA”

- Relación actualizada de los miembros de la entidad que sean titulares de derechos de propiedad intelectual que representa, con indicación de los que están asociados a CEDRO.
- Fotocopia del DNI del representante legal, en caso de existir variación respecto al año anterior.
- Fotocopia del DNI del responsable que firmará el Convenio anual y sus anexos para el desarrollo de los proyectos, en caso de existir variación con respecto al año anterior.

ANEXO II

TIPOLOGÍA DE PROYECTOS A DESARROLLAR Y PAUTAS PARA SU SOLICITUD Y DESARROLLO

1. BENEFICIARIOS DE LA FUNCIÓN SOCIAL

De acuerdo con el art. 178 LPI, serán beneficiarios de las actividades asistenciales desarrolladas al amparo de la función social, tanto directamente por CEDRO como a través de sus entidades colaboradoras, los autores o editores miembros de la Entidad.

Serán beneficiarios de las actividades formativas o de promoción los titulares de derechos de los colectivos a los que representa CEDRO, sean o no miembros de la Entidad. Estas actividades podrán ser desarrolladas a través de la función social que CEDRO desarrolla directamente, a través de las entidades colaboradoras, o a través de las asociaciones del sector que reúnan los requisitos señalados en este Reglamento.

2. COBERTURA A TODOS LOS AUTORES Y EDITORES, SEAN O NO SOCIOS DE CEDRO

Con el fin de asegurar que tanto los socios como los no socios de CEDRO tienen acceso a las actividades formativas o de promoción desarrolladas a cargo de la función social, los proyectos se ajustarán a las siguientes pautas y requisitos:

- La Entidad publicitará en su web los congresos, cursos, seminarios, jornadas de formación, ferias y otros eventos que se organicen con su apoyo.
- En caso de que un autor o editor necesite servicios de asesoría jurídica para la consulta de alguna cuestión relacionada con la propiedad intelectual, CEDRO le remitirá a la entidad colaboradora que más se adecúe a sus características, de aquellas que estén prestando este servicio, previo aviso a la organización correspondiente para que atienda dicha consulta.
- Las entidades colaboradoras que publiquen el resultado de un estudio o informe en formato electrónico proporcionarán a la Entidad la URL de la publicación (y claves de acceso en caso de ser necesario) para que la ponga a disposición en su web.
- Las actividades realizadas con la colaboración de CEDRO serán anunciadas con antelación suficiente tanto en un lugar destacado y de acceso abierto de la página web de la entidad organizadora de la actividad, como en la página web de CEDRO con mención expresa de dicha colaboración.

3. TIPOLOGÍA DE PROYECTOS

Con el fin de facilitar la presentación de memorias y gestión de proyectos, se definen las siguientes tipologías:

- a) **Asesoría fiscal, jurídica y en propiedad intelectual:** proyecto destinado a asociaciones o federaciones de autores o editores que faciliten asesoría para sus miembros o que deseen encargar un proyecto de asesoría en favor del colectivo.

- b) Automatización y servicios web:** proyecto destinado a asociaciones o federaciones de autores o editores que faciliten direcciones de correo electrónico a sus miembros o que desarrollen un sitio web para el colectivo.
- c) Asistencia a cursos, ferias y jornadas de formación** (incluye asistencia a congresos, cursos, seminarios y jornadas de formación).
- d) Estudios e informes.** Deberán estar relacionados con el sector editorial, ya sea en su faceta autoral, editorial o ambas.
- e) Participación en ferias:** proyecto destinado a acudir a una feria con un stand colectivo del sector representado.
- f) Organización de eventos** (incluye campañas, homenajes, premios, etc.) No se incluyen gastos de restauración.
- g) Organización de actividades formativas.** Proyecto destinado a asociaciones o federaciones de autores o editores que organicen actividades formativas para el colectivo.
- h) Cuotas en organismos nacionales e internacionales.** Proyecto destinado a asociaciones o federaciones de autores o editores.

La financiación de los proyectos señalados en los puntos a), b), d), f) y g) sólo se podrán solicitar por una entidad colaboradora, si bien la Junta Directiva de CEDRO podrá estudiar y aprobar la realización de estos proyectos por parte de organizaciones que no sean entidades colaboradoras, cuando el proyecto sea favorable a los intereses de CEDRO.

4. FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS

Con carácter general, la colaboración económica de CEDRO en los proyectos desarrollados con entidades colaboradoras estará sujeta a los siguientes límites:

- Asesoría fiscal, jurídica y en propiedad intelectual: 100% (sujeto a condiciones).
- Asistencia a cursos, ferias y jornadas de formación: 60% coste asistencia y 50% matrícula del curso.
- Automatización y servicios web: 100%.
- Cuotas en organismos internacionales: 100%.
- Estudios e informes: 80% - 100% (sujeto a condiciones).
- Organización de actividades formativas: 80% - 100% (sujeto a condiciones).
- Organización de eventos: 80% -100% (sujeto a condiciones).
- Participación en ferias: 60% del coste de asistencia.

Condiciones:

- Asesoría fiscal, jurídica y en propiedad intelectual: las entidades colaboradoras se comprometen a atender al menos una consulta de cualquier socio de CEDRO que pertenezca a su colectivo (autores o editores).
- Estudios e informes: se subvencionará el 100% siempre que estén disponibles en línea en abierto. En caso contrario la subvención no podrá superar el 80% del presupuesto del proyecto. Si se publican en papel, el coste de producción subvencionable no podrá superar el 10% del presupuesto solicitado para el proyecto.

- Organización de actividades formativas y organización de eventos: la financiación podrá llegar al 100% siempre que a los mismos pueda tener acceso cualquier miembro del colectivo al que vaya dirigido el proyecto (por ejemplo, a través de la retransmisión en línea de la actividad formativa o del evento). En caso contrario, la subvención no podrá superar el 80% del presupuesto del proyecto. Los gastos de restauración de los eventos no serán subvencionables y, si como consecuencia de la celebración del evento, se publica una obra en papel, el coste de producción subvencionable no podrá superar el 10% del presupuesto solicitado para el proyecto.

5. SOLICITUD DE PRESUPUESTOS

Con excepción de los proyectos descritos en las categorías a) y h) del punto tercero, cuando el proyecto subvencionable por CEDRO supere la cuantía de 15.000 €, la entidad colaboradora deberá incluir en la memoria explicativa una justificación razonada de la elección del proveedor y de cada una de las partidas para las que solicite colaboración.

La selección del proveedor es elección plena de la entidad colaboradora, pero en caso de considerarse necesario, CEDRO solicitará que se justifique razonadamente la elección de un proveedor en concreto, acreditando su mayor idoneidad frente a otros proveedores similares.

Igualmente, se valorará positivamente el hecho de que el proveedor haya regularizado todo uso del repertorio de CEDRO a través de la correspondiente autorización o licencia.

6. GASTOS DE VIAJE Y ALOJAMIENTO

La Entidad solo abonará billetes en clase turista y un máximo del 60 % de los gastos de alojamiento.

7. ADECUACIÓN DE LA ACTIVIDAD

La Junta Directiva tendrá, en todos los casos, potestad para determinar la adecuación de la colaboración de CEDRO y su importe, teniendo en cuenta la representatividad de la asociación que presenta el proyecto y, en el caso de peticiones de patrocinio, la adecuación de la solicitud a la actividad autoral o editorial desarrollada por el petitionerio.

En el caso de peticiones de patrocinio por entidades no colaboradoras, la Junta Directiva no estudiará más de una solicitud por persona o asociación cada año.



Alcalá, 21, 2.º dcha. 28014 Madrid
Tel.: 91 308 63 30 / Fax: 91 308 63 27
cedro@cedro.org

Delegación en Cataluña. Pau Claris, 94, 2.º A.
08010 Barcelona
Tel.: 93 272 04 45 / Fax: 93 272 04 46
cedrocat@cedro.org

www.cedro.org